

Constancia: Por auto del 30-03-2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 372 C.G.P.. Mediante escrito presentado el 31-03-2022, fue propuesto recurso de reposición contra dicha providencia, a nombre de la parte demandada. El 16-03-2022, había sido presentada respuesta a la demanda, y demanda de reconvención. A Despacho.

La Tebaida Quindío, abril 7 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Deja sin valor y efectos
Proceso: Verbal – Resolución de contrato
Demandante: Ángela Johana Aguilar Novoa y otra
Demandada: Oscar Mauricio Arciniegas Villa
Radicación: 634014089002-2021-00127-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, procede el despacho a continuación, a dejar sin valor ni efecto el proveído el 30 de marzo del corriente año.

En el caso que llama la atención del Despacho, mediante la providencia del 30 de marzo de 202, se dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, contra el mencionado auto la abogada Luz Astrid Jiménez Garzón, quien dice representar al demandado, interpuso recurso de reposición, el cual sustentó en el hecho de haber contestado oportunamente la demanda y proponiendo demanda de reconvención.

De acuerdo con la constancia de secretaría, se verificó que efectivamente el 16 de marzo pasado, fue remitida al correo del despacho, respuesta a la demanda en la que se propusieron excepciones de fondo, al igual que demanda de reconvención, de la que, según consta, fue remitida de manera simultánea a la parte demandante.

Así las cosas, en lo que concierne a la contestación de la demanda, comoquiera que al apoderado de la parte demandante le fue remitida copia de tales piezas procesales, en la misma fecha que fuera enviada al Juzgado, de acuerdo con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el traslado de tales excepciones se habría surtido entre los días

17 y 18 de marzo de 2022, por lo que se torna prescindible surtir el traslado por Secretaría.

En cuanto al recurso mismo, resulta inane darle curso al mismo, toda vez que, la decisión de este Despacho, en cuanto a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, desconoció, por error involuntario, la existencia de defensa en cabeza del demandado, tornándose ilegal la aludida providencia, razón por la que procede dejarla sin valor ni efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

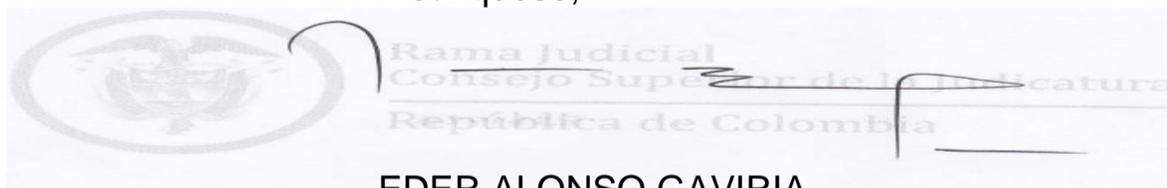
R e s u e l v e:

Primero. Se deja sin valor ni efectos, por los argumentos breve y precedentemente consignados, el auto proferido por este despacho el 30 de marzo del corriente año, por medio del cual se fijó fecha y hora para llegar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código general del Proceso.

Segundo. TENER por surtido el traslado de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda, según lo dicho en la parte motiva.

Tercero. En firme esta providencia, vuelva el expediente a Despacho, con el propósito de estudiar la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 DE ABRIL DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO